Sello quarto, año de mil seteçientos y veinte y tres.

San. Cruz y Sindicatura en Junta de Diputados

Setez, de Quinze; se trata en parte de Arreglo

Seruicio de Libras en el de Setez de Dieze; Anulando

el Consulado Con motiuo de Consumo de

Justizia Colonias Seruicio de la paxas en las Regiones

Lon. de ellos; en Consequenzia de Sus Seruicios

Sin de Cobrar Sanpras en Consimientes; Abia de

dada el Cons.o Ordenar que en quanto Ha direczion

de los negozios pertenezientes Al Cobro de Dros

Salen.s Con resulto Gr. Subrag.a en el expresado de Dies

to de Año pasado de Setez de Quinze por aber Pedo

Cado Anulado lo dispuesto por el de mil Setez de

Dieze; Que Su Mag.d dixo Sa Paga dixi Sir todas Cargos

dienzias Q. Causa de Justizia Q.e medio del Señor Fiscal

Lic.o Crisanio Camara del Ar.o Real Cons.o de ox, ad

Dixien do le que en uso de lo que Obiere Autos Sca de

en Aminar Q. del Ces.o de Camara Aquien Toca, Dando

que no los Obiere por el dho Señor Fiscal de forma que

directa ni Indirectam.te negozio Alguno Sedixi Sagor

la Secretaria Como Asta Aqui Sacado prebinien do

lo tambien del mismo Al Cuerdo la puntual Observan

zia dello Resuelto para que Asi en esta Sala Co

mo en la de Sup.cas q.o a dm.te Se Observe Sin Excep

cion que Su Mag.d Sabiendo por Combenientes Con Cor

dox. que Su Mag.d